



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 273-2024-GM/MPH.

Huacho, 09 de julio del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO:

La Resolución Jefatural Administrativa N° 287-2024-OGAF/MPH-H, de fecha 29 de septiembre del 2023; el Expediente Administrativo N° 655060 - Doc. N° 1895255, de fecha 23 de octubre del 2023; la Resolución Jefatural Administrativa N° 006-2024-OGAF/MPH-H, de fecha 09 de enero del 2024; el Expediente Administrativo N° 655060 - Doc. N° 1956099, de fecha 14 de febrero del 2024; el Proveído N° 185-2024-OTDYAC/MPH, de fecha 19 de enero del 2024; el Informe N° 1527-2024-OGTH/MPH, de fecha 06 de junio del 2024; el Informe Legal N° 487-2024-OGA/MPH de fecha 12 de junio de 2024; y a 64 (sesenta y cuatro) folios útiles;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
2. Que, mediante Resolución Jefatural Administrativa N° 287-2024-OGAF/MPH-H, de fecha 29 de septiembre del 2023; la Oficina General del Administración y Finanzas resuelve APROBAR la liquidación de beneficios sociales por cese a favor de la ex servidora Romero Maturrano Lourdes Rosario, por el monto de S/. 65,003.79 soles; asimismo dispone CANCELARSE con cargo al Presupuesto Municipal del año 2023, el importe total de S/. 4,000.00 soles a favor de la ex servidora Romero Maturrano Lourdes Rosario, como parte de pago de la deuda reconocida en el Artículo primero, por concepto de CTS, monto que será cancelado en forma fraccionada, en atención a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; así también PRECISAR que subsiste un saldo pendiente de pago de S/. 61,003.79 soles, a favor de la ex servidora Romero Maturrano Lourdes Rosario.
3. Que, mediante Expediente Administrativo N° 655060 - Doc. N° 1895255, de fecha 23 de octubre del 2023; doña Lourdes Rosario Romero Maturrano, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural Administrativa N° 287-2023-OGAF/MPH-H, argumentando que no se ha tomado en consideración la Resolución de Alcaldía N° 166-2022/MPH y el Acta de Trato Directo (en adelante ATD) del año 2010, que señala que, al momento del cese se le reconocerá al trabajador el 80% de una remuneración total por cada año de servicio.
4. Que, mediante la Resolución Jefatural Administrativa N° 006-2024-OGAF/MPH-H, de fecha 09 de enero del 2024; se declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por la administrada.
5. Que, mediante Expediente Administrativo N° 655060 - Doc. N° 1956099, de fecha 14 de febrero del 2024; la ex servidora en mención, interpone recurso de apelación contra a Resolución Jefatural Administrativa N° 006-2024-OGAF/MPH-H, solicitando su nulidad por contravenir a la constitución y ley, y consecuentemente se practique nueva liquidación de beneficios sociales, en lo que corresponde al cálculo de la Bonificación especial del ATD 2010.
6. Que mediante Proveído N° 185-2024-OTDYAC/MPH, de fecha 19 de enero del 2024; la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, informa que, la Resolución Jefatural Administrativa N° 006-2024-OGAF/MPH-H fue notificada a la ex servidora en fecha 26 de enero del 2024, bajo puerta.



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 273-2024-GM/MPH.

7. Que, mediante **Informe N° 1527-2024-OGTH/MPH**, de fecha 06 de junio del 2024; la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, se señala que la liquidación de beneficios con relación al ATD 2010 fue realizada por cada año de servicios a partir del año 2010 (fecha en la que se suscribió el ATD) hasta la fecha del cese de la recurrente, esto es, el 31 de julio del 2023.
8. Que, con **Informe Legal N.° 487-2024-OGAJ/MPH** de fecha 12 de junio de 2024; la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION JEFATURAL N° 006-2024-OGAF/MPH-H, interpuesto por la ex servidora LOURDES ROSARIO ROMERO MATURRANO, mediante Expediente Administrativo N° 655060/Doc. 1895255, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Informe Legal.
9. Ahora, del análisis legal realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con **Informe Legal N.° 487-2024-OGAJ/MPH** de fecha 12 de junio de 2024, se puede desprender los siguientes fundamentos:

Sobre el alcance de los convenios colectivos

- Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado Peruano señala que, el Estado reconoce los derechos de sindicación, **negociación colectiva** y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. **La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.**
- Que, mediante Informe Técnico N° 122-2023-SERVIR-GPSC la unidad ejecutiva de soporte y orientación legal, señala en su fundamento 2.14: "Finalmente, respecto a los acuerdos convencionales pactados entre una entidad pública y la respectiva organización sindical circunscrita dentro de su ámbito, debemos indicar que dichos acuerdos tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, y obliga a las partes que lo circunscribieron a cumplir con el mismo."
- Asimismo, mediante Informe Técnico N° 162-2023-SERVIR-GPSC la unidad ejecutiva de soporte y orientación legal, señala en su fundamento 2.10: "A partir de ello, es menester señalar que como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y respetando la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral."
- En ese sentido, podemos definir a la negociación colectiva como aquel acto mediante el cual se puede arribar a un acuerdo con o sin incidencia presupuestal, entre el trabajador y su empleador. En nuestra constitución, leyes, doctrina y jurisprudencia no se ha advertido del rango en concreto que tiene un pacto colectivo, sin embargo, nuestra constitución nos indica que tiene "fuerza vinculante", la misma que se interpreta que es ley solo entre las partes que lo suscriben.
- Bajo este sentido, nuestra constitución, en su artículo 103°, prescribe que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y **no tiene fuerza ni efectos retroactivos.**
- Asimismo, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1108-2021-SERVIR-GPGSC, señala:



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 273-2024-GM/MPH.

2.16 En ese sentido, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú (en adelante, la Constitución) señala expresamente que: "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad". (Énfasis es nuestro)

2.17 De la misma manera, el artículo 109 de la Constitución establece que: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte". (Énfasis es nuestro)

2.26 Al respecto, cabe indicar que, si bien la norma establece que el convenio rige desde el día en que las partes lo determinen, debe entenderse que esta se refiere a que las partes tienen la libertad de establecer el inicio de la vigencia del convenio colectivo desde su suscripción o prorrogar dicho inicio a una fecha posterior. Esto es así puesto que los convenios rigen únicamente a partir de su suscripción y los acuerdos contenidos en estos solo pueden tener eficacia hacia adelante en el tiempo.

- Bajo este sentido, al amparo del Principio de irretroactividad, inherente a las normas y leyes, los convenios colectivos, considerándose ley entre las partes por su característica de fuerza vinculante reconocido por la constitución, no podría aplicarse con anterioridad al momento de su suscripción, conforme lo indica SERVIR, entre regulador de las relaciones colectivas en el ámbito público.

Sobre la materia de consulta

- Avocándonos al conocimiento de la presente causa, debemos advertir primero la admisibilidad del recurso interpuesto por la ex servidora, ante ello, el artículo 218.2) del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. En ese sentido, la Resolución Jefatural N° 006-2024-OGAF/MPH-H fue debidamente notificada en fecha 26.01.2024 (Véase a fojas 56) y el recurso de apelación fue interpuesta en fecha 14.02.2024 (véase a fojas 43), es decir dentro del plazo legal establecido por ley, en consecuencia, el recurso de apelación resulta admisible, para los efectos de su evaluación y posterior resolución.
- La apelante alega que, la entidad provincial no ha tomado en consideración lo prescrito en el ATD 2010, respecto de una compensación por tiempo de servicios (CTS) equivalente al 80% de una (01) remuneración mensual por cada año de servicios, en condición de bonificación especial independiente a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) establecido en el D.L. 276, es decir, que la liquidación realizada por la Oficina de Gestión del Talento Humano, no tomó en consideración la fecha de inicio de sus labores, sino que procedió a realizar la liquidación desde el año 2010 hasta la fecha de su cese.
- En ese sentido, el área de Gestión del Talento Humano, con Informe N° 1527-2024-OGTH/MPH, señala que la liquidación de beneficios de la ex servidora fue practicada desde la suscripción del ATD, es decir desde el año 2010 en adelante, fecha en el que el ATD entró en vigencia.
- Con los fundamentos vertidos ut supra, se concluye que, como lo ha advertido, SERVIR y el TC, un ATD es ley entre las partes que lo suscriben y su cumplimiento está amparada en nuestra carta magna, en ese sentido, su aplicación no podría darse de manera retroactiva, sino todo lo contrario, la aplicación de una ley se da desde su entrada en vigencia, en el presente caso, desde la fecha de la suscripción del ATD, por tanto, los beneficios otorgados con el ATD del año 2010, surten sus efectos o entra en vigencia desde la fecha de su suscripción (2010), beneficios que no pueden ser aplicados de manera retroactiva.



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 273-2024-GM/MPH.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N.º 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, APROBADA MEDIANTE ORDENANZA PROVINCIAL N° 016-2021; Y T.U.O. DE LA LEY N° 27444- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN JEFATURAL ADMINISTRATIVA N° 006-2024-OGAF/MPH-H de fecha 09 de enero del 2024, interpuesto por la ex servidora LOURDES ROSARIO ROMERO MATURRANO, mediante Expediente Administrativo N° 655060//Doc. 1895255, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Informe Legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Mg. ANGEL GABRIEL PATRICIO DIAZ
GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA

INTERESADO (01)

LOURDES ROSARIO ROMERO MATURRANO

Calle Elías Ipince / Urbanización Las Flores A3 - Huacho.

Archivo.